



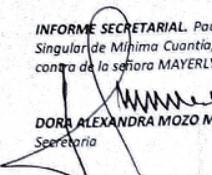
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2020-00039

**INFORME SECRETARIAL.** Pauna, octubre primero (1) de dos mil veinte (2020), Ingresó al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, interpuesto por la señora ANDREA OSPINA HERRERA, quien actúa en nombre propio, en contra de la señora MAYERLY BUITRAGO SANCHEZ. Sírvase proveer.

  
DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PAUNA –BOYACÁ  
Pauna, octubre primero (1) de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2020-00039  
DEMANDANTE: ANDREA OSPINA HERRERA  
DEMANDADO: MAYERLY BUITRAGO SANCHEZ

Revisado el contenido del presente proceso, observa el Despacho que la señora ANDREA OSPINA HERRERA, quien actúa en nombre propio, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora MAYERLY BUITRAGO SANCHEZ, identificada con C.C. No. 1.049.613.274 con base en el documento anexo (pagaré).

Así las cosas, como quiera que se reúnen los presupuestos de los art. 82 y s.s., 422 del C.G.P., y los arts. 621 y 709 del C.Co., este Despacho procede a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

Conforme lo anterior, ante la solicitud de medida cautelar previa, el Despacho procederá a decretarla por cumplir con los parámetros del art. 599 del C.G.P.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el art. 430 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora MAYERLY BUITRAGO SANCHEZ, identificada con C.C. No. 1.049.613.274 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.70.000), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0025 de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).
  - 1.1. Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 0025, desde el día seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se cancele el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

**SEGUNDO:** ORDENAR al deudor pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación personal del presente auto como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con F.M.I. No. 072-43658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, que la demandante denuncia como de propiedad de la señora **MAYERLY BUITRAGO SANCHEZ**. Sobre el secuestro se decidirá una vez se registre el embargo. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, para los fines pertinentes.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto en la forma prevista en los arts. 290 y 292 del C.G.P.

**QUINTO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

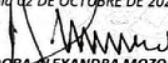
  
CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 19, fijado el día 02 DE OCTUBRE DE 2020

  
DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ  
Secretaría

Consejo Superior  
de la Judicatura